

ACUERDO MINISTERIAL Nro. 033

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión..."*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación"*;
- Que** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador dice: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;
- Que** el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las Instituciones del Estado dictarán Acuerdos, Resoluciones u Oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En esos documentos se establecerá el ámbito geográfico o Institucional en los cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras Instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades para la consecución del bien común"*;
- Que** el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina: (...) *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

- Que** el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: *“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto...”*;
- Que** el artículo 57 del mismo cuerpo legal determina que: *“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó.”*;
- Que** el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa”*;
- Que** En la ciudad de Loja, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2009 se celebró el *“Convenio de Transferencia de competencias, atribuciones, funciones, responsabilidades, recursos humanos, materiales y financieros de la subcomisión ecuatoriana de la comisión mixta ecuatoriana peruana para el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas binacionales Puyango Tumbes y Catamayo Chira – PREDESUR- al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca –MAGAP”*;
- Que** Mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ7-2015-0663-M, de 25 de marzo de 2015, suscrito por el Coordinador Zonal 7, solicita al señor Pablo José Noboa Baquerizo, Subsecretario de Producción Forestal que: *“Con el propósito de resolver los inconvenientes heredados del EX –PREDESUR en la provincia de Loja, me permito solicitar su intervención en el tema ante el señor Ministro, para que se delegue al Director Zonal 7 de Producción Forestal o a la persona que usted considere competente, para que ejecute el proceso de de Cierre definitivo de los contratos de reforestación y manejo de plantaciones forestales suscritas por el Ex PREDESUR”*;
- Que** Mediante Memorando Nro. MAGAP-CZ7-2015-4401-M, de 29 de diciembre de 2015, suscrito por el Coordinador Zonal 7, solicita al señor Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, delegar al Coordinador Zonal 7 para que ejecute el proceso de de Cierre definitivo de los contratos de reforestación y manejo de plantaciones forestales suscritas por el Ex PREDESUR, y;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones Y Prestación de Servicios Públicos *por Parte de la Iniciativa Privada*; los artículos 17, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 11 literales m) y n) del Estatuto Orgánico por Prpcesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; y, con sustento en las consideraciones expuestas:



ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al ingeniero Paulo César Bustamante Neira, Director Zonal 7 de Producción Forestal, para que a nombre y en representación del titular de esta Cartera de Estado, ejecute de conformidad con la normativa legal vigente, el proceso de Cierre definitivo de los contratos de reforestación y manejo de plantaciones forestales suscritas por el Ex PREDESUR;

Artículo 2.- El delegado deberá remitir informes mensuales sobre el avance y productos alcanzados, dentro del ámbito de esta Delegación, al Titular de esta Cartera de Estado.

Artículo 3.- El delegado será responsable de la ejecución, evaluación y cierre definitivo de los contratos, convenio y remitirá las comunicaciones necesarias para el correcto desenvolvimiento de las obligaciones de las partes.


Artículo 4.- El delegado en virtud del presente Acuerdo, será responsable civil, administrativa y penalmente de sus actos u omisiones en el ejercicio de su delegación, e informará al titular de esta Cartera de Estado, sobre las acciones realizadas al amparo de la misma.

Artículo 5.- De la ejecución de la presente delegación encárguese a la Dirección Zonal 7 de Producción Forestal y de su seguimiento a la Coordinación Zonal 7 del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

El presente Acuerdo regirá a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **24 FEB 2016**

Comuníquese y Publíquese.



Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

